MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA
Junta Municipal
Alto Paraná - Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 – 220652

ORDENANZA Nº 02/2023 J. M.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA VENTA Y EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE PRODUCTOS CONTENIENDO TOLUENO Y OTROS SOLVENTES SIMILARES O DERIVADOS (*COLA DE ZAPATERO Y OTROS*).-

VISTO: La Minuta escrita presentado por los Concejales Municipales Diego Coronel y Adrian Urtlauf, a fin de presentar un proyecto de Ordenanza POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA VENTA Y EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE PRODUCTOS CONTENIENDO TOLUENO Y OTROS SOLVENTES SIMILARES O DERIVADOS (*COLA DE ZAPATERO Y OTROS*), y

CONSIDERANDO: Que, , "*Las municipalidades son los órganos autónomos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de los recursos*", conforme al Art. 166 de la Constitución Nacional.-

Que, "*Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley: 6) el dictado de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones;* ", conforme al Art. 168 de la Constitución Nacional.-

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2.010, en su Artículo 15° en cuanto a "*Potestades*" establece que "*De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: a) dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones...*".

Que existen sustancias como el tolueno, el xileno y sus derivados que se encuentran en varios solventes, pegamentos o plásticos que son de venta libre.

Que, las sustancias derivadas se usan como solvente de: aceites, resinas, caucho natural y sintético, pinturas y barnices de celulosa, tintas de fotograbado, etc. También es una materia prima importante para las síntesis orgánicas y gasolinas (de aviación y automóviles).

Que, sus derivados son: cloruro de bencilo, bromuro de bencilo, cianuro de bencilo, acetato de bencilo, alcohol bencilo, p-terc-butilfenol tolueno.

Que según la Organización Mundial de la Salud la inhalación de vapores derivados del tolueno puede provocar graves problemas mentales y físicos, hasta ocasionar inclusive la muerte de la persona.

Que la intoxicación por inhalación de vapores emanados de tolueno se caracteriza por euforia, excitación, vértigo, dificultades en el habla y en los movimientos, pérdida de la inhibición con sensaciones de fuerza y de capacidades no reales, daño a nivel muscular y en diversos órganos, entre ellos, el corazón, los riñones y el hígado.

Que toda persona, particularmente menores de edad, encuentran una posibilidad de fácil acceso a los mismos pudiendo desarrollar una conducta adictiva desde temprana edad.

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA Junta Municipal

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 02/2023 J. M.

Que a nivel municipal existe un firme compromiso de trabajar en la prevención del consumo y/o abuso de sustancias adictivas, considerando que esta problemática debe atenderse con una visión social y, entendiendo que las acciones deben ir siempre con la misma dirección, por ello, es necesario otorgar una herramienta legal que permita un adecuado control de la comercialización de estos productos.-

Que, si bien la ley 2718/2011 obliga a los comerciantes a mantener un registro de los compradores de los productos derivados o conteniendo tolueno, las autoridades municipales no tienen potestad de exigir o acceder a esos registros, por lo es necesario facultar a la institución municipal a realizar el control de las sustancias ya mencionadas y;

Que, la Plenaria en Sesión Ordinaria del día lunes 30 de enero del presente año, ha aprobado por unanimidad el Dictamen de la Comisión Asesora de Legislación.

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA RITA REUNIDA EN CONCEJO ORDENA:

Art. 1º) Serán considerados productos de venta restringida, aquellos productos que contengan en su fórmula química los solventes denominados TOLUENO, CICLOHEXANO, XILENO o ISOBUTANO los que podrán ser comercializados o distribuidos únicamente en pinturerías, ferreterías, casas de decoración de interiores y revestimientos. Los comercios autorizados a la venta deberán llevar un registro a través de boletas archivadas de dichas ventas para su control, en las que deberán estar claramente identificado el nombre del comprador, quedando estrictamente prohibida su venta a menores de 18 años, así como su comercialización en cualquier otro tipo de comercio.

Art. 2º) Queda Prohibida la exposición en estanterías o góndolas de acceso público de los productos objeto de esta ordenanza, los compradores que deseen adquirir este tipo de productos, deberá solicitar se le entregue el producto y ser registrado como comprador en el registro establecido en el artículo anterior.

Art. 3º) Toda persona física o jurídica que comercialice productos que contengan solventes orgánicos definidos en el Artículo 1°, estará obligada a fijar en un lugar visible un cartel cuyo tamaño será de cuarenta centímetros de largo por veinte centímetros de ancho que diga: "Está prohibida la venta, suministro y distribución de productos que contienen tolueno u otros solventes orgánicos de efecto similar, a menores de edad". La sanción por incumplimiento de este artículo será una multa de cien jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la República.

Art. 4º) La municipalidad a través de cualquiera de sus órganos, puede requerir en cualquier momento a los comercios autorizados el registro de compradores mencionado en el Art. 1ro de esta ordenanza y compartirlo con cualquier organismo gubernamental de seguridad o lucha contra las drogas para fines de investigación, persecución penal o estadístico.

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA
Junta Municipal

Expedie
Fecha:..
Hora:.....

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná - Paraguay

TEL. Y FAX. Nro.: 0673 – 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 02/2023 J. M.

Art. 5º) En todos los casos las infracciones previstas en el art. 1° darán lugar a las penas de decomiso de las mercaderías y multa de hasta 100 jornales mínimos para actividades no especificadas en la Republica del Paraguay, cuando se tratare de un local comercial habilitado por el artículo 1ro.

Art. 6º) De constatarse la venta de productos regulados en un comercio no dedicado a las actividades mencionadas en el artículo 1ro, además de la multa, corresponderá pena de clausura de hasta 30 días y el hecho será comunicado al Ministerio Publico y a la Secretaria Nacional Anti- Drogas (SENAD).

Art. 7º) En caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones a esta ordenanza se procederá a la clausura del local comercial por un plazo e hasta 90 días y la imposición de una multa de hasta 200 jornales mínimos para actividades no especificadas en la Republica del Paraguay.

Art. 8º) La presente comenzará a regir a los 30 días de su publicación.

Art. 9º) Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA RITA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.----------

MIGUEL ANGEL ORTIZ
Secretario Junta Municipal

MARINA CUELLAR
Presidente Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA
Santa Rita - Alto Paraná
Mesa de Entrada
Expediente Nº: 0293/2023.
Fecha: 31-01-23
Hora: 10:46
Firma: ..... Recibido por: Gonz

Téngase por Ordenanza Municipal, según Ley 3966/2010 Orgánica Municipal.-

Santa Rita, 02 de Febrero de 2023.-

MARIO U. FERNANDEZ C.
Secretario General

VALTER O. MENSCH
Intendente Municipal